COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 27.8.2021
COM(2021) 495 final

2021/0280 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, en lo que respecta a la prórroga del período mencionado en el artículo 540, apartado 3, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido (Prüm) durante el cual pueden intercambiarse perfiles de ADN e impresiones dactilares con el Reino Unido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial en relación con el artículo 540, apartado 3, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (en lo sucesivo, «ACC»).

El ACC prevé la posibilidad de una cooperación recíproca entre las autoridades policiales competentes de los Estados miembros, por una parte, y del Reino Unido, por otra, en materia de comparación automatizada de perfiles de ADN, datos dactiloscópicos y datos de matriculación de vehículos. Para poder acogerse a ella, el Reino Unido deberá, en primer lugar, adoptar las medidas de ejecución necesarias y someterse a una evaluación.

Antes de la adopción del ACC, el Reino Unido y los Estados miembros ya cooperaban mediante la comparación automatizada de perfiles de ADN e impresiones dactilares y se suministraban datos personales cuando se producía una correspondencia. Con el fin de evitar que la cooperación en curso se vea interrumpida, el ACC establece que los Estados miembros pueden facilitar dichos datos al Reino Unido hasta el 30 de septiembre de 2021 a la espera de los resultados de las evaluaciones exigidas por el ACC. Este período provisional puede ser prorrogado una sola vez por un plazo máximo de nueve meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2022, por el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido

El ACC sienta las bases de una amplia relación entre la UE y el Reino Unido, dentro de un espacio de prosperidad y buena vecindad, caracterizada por unas relaciones estrechas y pacíficas basadas en la cooperación y respetuosas de la autonomía y la soberanía de las Partes. El ACC, que entró en vigor el 1 de mayo de 2021, establece, entre otras cosas, un Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial.

2.2. Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial

La finalidad del Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial es tratar aquellos aspectos cubiertos por la tercera parte del ACC, titulada «Cooperación Policial y Judicial en materia Penal». El ACC crea varios comités especializados.

Por lo que respecta a las cuestiones relacionadas con su ámbito de competencia, los comités especializados estarán facultados, entre otras cosas, para supervisar y revisar la aplicación del ACC y garantizar su correcto funcionamiento, asistir al Consejo de Asociación en el desempeño de sus tareas y adoptar decisiones, incluidas modificaciones, y formular recomendaciones respecto de todas las cuestiones en las que este Acuerdo o cualquier acuerdo complementario así lo establezca.

2.3. Acto previsto del Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial

El artículo 540, apartado 3, del ACC establece que el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial puede prorrogar el período durante el cual se permite a los Estados miembros seguir comparando los datos a que se refieren los artículos 530, 531 y 534 y, en caso de correspondencia, facilitar otros datos de carácter personal disponibles con arreglo a la legislación nacional, incluidas las normas de asistencia jurídica a que se refiere el artículo 536

del ACC. Este período finalizará el 30 de septiembre de 2021, a menos que el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial decida prorrogarlo por un máximo de nueve meses.

La decisión del Comité con respecto a la prórroga del citado plazo puede adoptar cualquier forma. Las decisiones de los copresidentes se adoptan de común acuerdo (véase el artículo 1, apartado 2, del anexo 1 del ACC). La decisión puede adoptarse en cualquier momento, pero, a fin de evitar que se interrumpa la cooperación, sería conveniente que se produjera antes del 1 de octubre de 2021.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

3.1. Contexto

El ACC incluye la posibilidad de una cooperación recíproca entre las autoridades policiales competentes de los Estados miembros, por una parte, y el Reino Unido, por otra, en la comparación automatizada de perfiles de ADN, datos dactiloscópicos y datos de matriculación de vehículos. Para poder acogerse a ella, el Reino Unido deberá, en primer lugar, adoptar las medidas de ejecución necesarias y someterse a una evaluación.

Basándose en un informe de evaluación global de la visita de evaluación y, en su caso, en un ensayo piloto, la Unión determinará la fecha o fechas a partir de las cuales los Estados miembros podrán facilitar dichos datos al Reino Unido.

En el marco del ACC, el Reino Unido también debe someterse a una evaluación relativa a la transferencia automatizada de ADN y datos dactiloscópicos, cuyas conexiones con el Reino Unido ya estaban establecidas en el marco «Prüm» de la Unión[1].

De conformidad con el artículo 540, apartado 2, del ACC, sobre la base de un informe de evaluación global sobre la visita de evaluación y, en su caso, sobre el ensayo piloto, la Unión debe fijar la fecha o fechas a partir de las cuales los Estados miembros podrán trasmitir datos personales al Reino Unido en virtud del ACC.

Con el fin de evitar una interrupción de la cooperación en curso en relación con el ADN y los datos dactiloscópicos, el ACC establece que, hasta el 30 de septiembre de 2021, los Estados miembros pueden facilitar datos al Reino Unido a la espera del resultado de estas evaluaciones y de la decisión a que se refiere su artículo 540, apartado 2. Este período provisional puede ser prorrogado una sola vez por un plazo máximo de nueve meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2022, por el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial.

3.2. Necesidad de una Decisión del Consejo

La evaluación del Reino Unido en virtud del ACC se encuentra en una fase incipiente. Los anteriores procedimientos de evaluación en el marco «Prüm» de la Unión duraron seis meses, como mínimo. Así pues, el Consejo precisa un plazo adicional para poder tramitar el informe de evaluación y decidir formalmente que el intercambio de esos datos es posible. Por todo ello, es muy improbable que el proceso mencionado termine en septiembre de 2021. Esto significa que existe un riesgo significativo de que, a partir del 1 de octubre de 2021, se produzca una interrupción en la cooperación en materia de intercambio de datos de ADN y dactiloscópicos. Ello entrañaría riesgos concretos para la seguridad interior de la Unión. Dado

[1] Decisión 2008/615/JAI del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 1) y Decisión 2008/616/JAI del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 12).

que el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial solo puede prorrogar el período provisional una sola vez, se propone que lo haga por un plazo máximo de nueve meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2022.

Paralelamente, hay que tener en cuenta que la Unión ya evaluó al Reino Unido en lo que respecta al intercambio de perfiles de ADN y datos dactiloscópicos en el marco de «Prüm». La Comisión no tiene conocimiento de que, desde que se realizaron dichas evaluaciones, el Reino Unido haya adoptado medida legislativa o reglamentaria alguna que pueda afectar al resultado de la evaluación en curso en el marco del ACC. En otras palabras, a primera vista, la Comisión supone que el Reino Unido sigue aplicando los mismos procedimientos y condiciones que cuando fue sometido a evaluación en 2018 (en el caso de los perfiles de ADN) y en 2019 (en el caso de los datos dactiloscópicos) en el marco «Prüm» de la Unión.

En estas circunstancias, procede, por tanto, establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial sobre la posible prórroga, de conformidad con el artículo 540, apartado 3, del ACC, del período durante el cual los Estados miembros pueden seguir intercambiando los datos a que se refieren los artículos 530, 531 y 534 y, en caso de correspondencia, transmitir otros datos de carácter personal disponibles con arreglo al Derecho interno, incluidas las normas de asistencia jurídica, tal como se contempla en el artículo 536 del ACC con el Reino Unido.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones que establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

El concepto de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión. Incluye asimismo aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»[2].

4.1.2. Aplicación al presente caso

El Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial es un organismo creado por un acuerdo, a saber, el ACC.

El artículo 540, apartado 3, del ACC prevé la posibilidad de que el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial amplíe el período durante el cual los Estados miembros podrán seguir intercambiando los datos a que se refieren los artículos 530, 531 y 534 y, en caso de correspondencia, transmitir al Reino Unido otros datos de carácter personal disponibles con arreglo al artículo 536 del ACC. Por lo tanto, la adopción de una posición de la Unión con respecto a tal decisión entra en el ámbito de aplicación del artículo 218, apartado 9, del TFUE.

[2] Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Los efectos jurídicos de la prórroga recaen completamente en la Unión, en su calidad de Parte en el ACC. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del TFUE, la Unión tiene competencia exclusiva en esta materia.

La decisión sobre la prórroga del período a que se refiere el artículo 540, apartado 3, del ACC no implica que se complete o modifique el marco del ACC.

Por consiguiente, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solamente es accesorio, la Decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

En lo que respecta a un acto previsto que persiga simultáneamente varios objetivos, o tenga varios componentes, vinculados de manera inseparable, sin que uno de ellos sea accesorio respecto del otro, la base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE deberá consistir, excepcionalmente, en las distintas bases jurídicas correspondientes.

4.2.2. Aplicación al presente caso

La prórroga del período a que se refiere el artículo 540, apartado 3, del ACC persigue objetivos y tiene componentes en el ámbito de la cooperación policial.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 87, apartado 2, letra a), del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la decisión propuesta debe ser el artículo 87, apartado 2, letra a), del TFUE, en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

2021/0280 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial establecido por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, en lo que respecta a la prórroga del período mencionado en el artículo 540, apartado 3, del Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la UE y el Reino Unido (Prüm) durante el cual pueden intercambiarse perfiles de ADN e impresiones dactilares con el Reino Unido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 87, apartado 2, letra a), leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra (en lo sucesivo, «el ACC»)[3] prevé la posibilidad de una cooperación recíproca entre las autoridades policiales competentes de los Estados miembros, por una parte, y el Reino Unido, por otra, en la comparación automatizada de perfiles de ADN, datos dactiloscópicos y datos de matriculación de vehículos. Como requisito previo para dicha cooperación, el Reino Unido debe adoptar en primer lugar las medidas de ejecución necesarias y someterse a una evaluación por parte de la Unión.

(2) Basándose en un informe de evaluación global de la visita de evaluación y, en su caso, en un ensayo piloto, la Unión debe fijar la fecha o fechas a partir de las cuales los Estados miembros podrán transmitir dichos datos al Reino Unido de conformidad con el ACC.

(3) El Reino Unido también debe someterse a una evaluación relativa a la búsqueda y la comparación de perfiles de ADN y datos dactiloscópicos, cuyas conexiones con el Reino Unido ya estaban establecidas en el marco «Prüm» de la Unión[4].

(4) De conformidad con el artículo 540, apartado 2, del ACC, sobre la base de un informe de evaluación global sobre la visita de evaluación y, en su caso, sobre el ensayo piloto,

[3] DO L 149 de 30.4.2021, p. 10.

[4] Decisión 2008/615/JAI del Consejo sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 1) y Decisión 2008/616/JAI del Consejo relativa a la ejecución de la Decisión 2008/615/JAI sobre la profundización de la cooperación transfronteriza, en particular en materia de lucha contra el terrorismo y la delincuencia transfronteriza (DO L 210 de 6.8.2008, p. 12).

la Unión fijará la fecha o fechas a partir de las cuales los Estados miembros podrán facilitar datos personales al Reino Unido.

(5) A la espera de los resultados de la evaluación y de la decisión a que se refiere el artículo 540, apartado 2, del ACC, a fin de evitar una interrupción de la cooperación en curso en relación con los perfiles de ADN y los datos dactiloscópicos, el artículo 540, apartado 3, del ACC establece que los Estados miembros podrán facilitar dichos datos al Reino Unido hasta el 30 de septiembre de 2021.

(6) El artículo 540, apartado 3, del ACC faculta al Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial para prorrogar una vez dicho período por un plazo máximo de nueve meses, es decir, hasta el 30 de junio de 2022.

(7) Es poco probable que el proceso mencionado en los considerandos 3 a 6 haya concluido el 30 de septiembre de 2021. Por lo tanto, existe un riesgo significativo de que a partir del 1 de octubre de 2021 se produzca una interrupción en la cooperación en materia de intercambio de perfiles de ADN y datos dactiloscópicos. Ello entrañaría riesgos concretos para la seguridad interior de la Unión.

(8) Al mismo tiempo, la Unión había evaluado ya al Reino Unido en lo que respecta al intercambio de perfiles de ADN y datos dactiloscópicos en el contexto del marco «Prüm» de la Unión, cuando este país era todavía un Estado miembro. La Unión no tiene conocimiento de que, desde que se realizaron esas evaluaciones, el Reino Unido haya adoptado medida legislativa o reglamentaria alguna que pueda afectar al resultado de la evaluación en curso en el marco del ACC.

(9) En estas circunstancias, procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial al efecto de que la Unión acepte una prórroga, hasta el 30 de junio de 2022, del período durante el cual los Estados miembros pueden seguir intercambiando los datos a que se refieren los artículos 530, 531 y 534 y, en caso de correspondencia, transmitir otros datos de carácter personal disponibles con arreglo al Derecho interno, incluidas las normas de asistencia jurídica, tal como se contempla en el artículo 536 del ACC con el Reino Unido.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Especializado en Cooperación Policial y Judicial de conformidad con el artículo 540, apartado 3, del ACC debe ser la aceptación de la prórroga, hasta el 30 de junio de 2022, del período durante el cual los Estados miembros pueden seguir intercambiando los datos personales a que se refieren los artículos 530, 531 y 534 y transmitir otros datos de carácter personal disponibles, tal como se contempla en el artículo 536 del ACC con el Reino Unido.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente